COPIA de ORIGINAL

ETLC
PR#4

DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO

Notario

Quito - Ecuador

NOTARIA 21

T E R C E R A

COPIA DE LA ESCRITURA

De CONVENIO OPERACIONAL DE EXPLOTACION UNIFICADA DEL YACIMIENTO CONUN ECLLIN EN EL CAMPO PALO AZUL

Otorgada por PETROPRODUCCION, ECUADORTLC S.A. CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATI COMPANY S.A. Y PETROMANABI S.A.

A favor de

Parroquia

Cuantía INDETERMINADA

Quito, a 7 ***de*** agosto ***del año*** 2002

Dirección: Av 12 de Octubre 2697 y Lincoln
Edificio: Torre 1492 4to Piso. Of.: 402
Telf.: 2 986-818

CONVENIO OPERACIONAL DE EXPLOTACIÓN UNIFICADA DEL YACIMIENTO COMÚN HOLLÍN EN EL CAMPO PALO AZUL

CELEBRADO ENTRE: PETROPRODUCCIÓN, ECUADORTLC S.A., CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S.A. Y PETROMANABI S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: COPIAS

MD.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **SIETE (7) DE AGOSTO DEL DOS MIL DOS**, ante mí, Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero del cantón, comparecen La Empresa Estatal de Exploración y Producción de Petróleos del Ecuador, PETROPRODUCCION, representada por su Vicepresidente Ingeniero KLEVER PELAEZ GARCIA, como consta del documento que se agrega como habilitarte, a la que en adelante se le llamará PETROPRODUCCION, por una parte; y, por

otra, el Consorcio o Asociación del BLOQUE DIECIOCHO integrado por ECUADORTLC S.A., representada por su Presidente Hugo Nestor Giampaoli, CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S.A., representada por su Presidente y Representante Legal Ingeniero José Barahona Espinel y PETROMANABI S.A., representada por su Gerente General Ingeniero Italo Cedeño Cedeño, en adelante denominadas como La Contratista, a su vez representada por su Operadora la Compañía ECUADORTLC S.A. Los comparecientes son ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Hugo Néstor Giampaoli que es ciudadano de nacionalidad Argentina, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que conste el siguiente Convenio Operacional de Explotación Unificada del Yacimiento Común Hollín en el Campo Palo Azul, de conformidad con las declaraciones y estipulaciones que a continuación se expresan: COMPARECIENTES.- La Empresa Estatal de Exploración y Producción de Petróleos del Ecuador, PETROPRODUCCION, representada por su Vicepresidente Ingeniero KLEVER PELAEZ GARCIA, a la que en adelante se le llamará PETROPRODUCCION, por una parte; y, por otra, el Consorcio o Asociación del BLOQUE DIECIOCHO integrado por ECUADORTLC S.A., representada por su Presidente Hugo Néstor Giampaoli, CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S.A., representada por su Presidente y Representante

Legal Ingeniero José Barahona Espinel y PETROMANABI S.A., representada por su Gerente General Ingeniero Italo Cedeño Cedeño, en adelante denominadas como La Contratista, a su vez representada por su Operadora la Compañía ECUADORTLC S.A., acuerdan celebrar el presente Convenio contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: **UNO PUNTO UNO** El diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, PETROECUADOR y AMOCO ECUADOR B.V., celebraron el Contrato de Participación para la Exploración de Hidrocarburos y Explotación de Petróleo Crudo, en el BLOQUE DIECIOCHO de la región Amazónica Ecuatoriana, inscrito en el Registro de Hidrocarburos el diez de enero de mil novecientos noventa y seis. El cuatro de junio de mil novecientos noventa y seis AMOCO ECUADOR B.V. transfirió el cuarenta por ciento (40%) de los derechos y obligaciones del Contrato a ELF HYDROCARBURES EQUATEUR, y el veinte y nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete el sesenta por ciento (60%) restante a CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S.A., según consta de las autorizaciones otorgadas por el MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS mediante Acuerdos Ministeriales números trescientos treinta y seis y cero setenta y seis de las fechas antes indicadas. Conforme los Acuerdos Ministeriales números cero setenta y nueve y cero ochenta y nueve, de cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete y seis de enero de mil novecientos noventa y ocho respectivamente, ELF HYDROCARBURES EQUATEUR cedió a PETROMANABI S.A. el cuarenta por ciento (40%) de los derechos y obligaciones que tenía en el Contrato. Con las cesiones señaladas la Contratista del

BLOQUE DIECIOCHO estaba constituida, hasta el ocho de mayo del dos mil uno, por CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S.A. con el sesenta por ciento (60%) de los derechos y obligaciones del Contrato y como Operadora del BLOQUE DIECIOCHO y PETROMANABI S.A. con el cuarenta por ciento (40%) restante. Con autorizaciones otorgadas por el MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS. mediante Acuerdos Ministeriales números ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y seis, expedidos el nueve y diecinueve de abril del año dos mil uno en su orden. CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S.A. y PETROMANABI S.A. transfirieron a ECUADORTLC S.A. el setenta por ciento (70%) de los derechos y obligaciones que cada una tenia en el Contrato del BLOQUE DIECIOCHO, pasando a constituírse la Contratista del BLOQUE DIECIOCHO, a la fecha, de la siguiente manera: ECUADORTLC S.A. setenta por ciento (70%), Operadora del Bloque; CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S.A. dieciocho por ciento (18%); y, PETROMANABI S.A. doce por ciento (12%). **UNO PUNTO DOS.** Con fecha ocho de mayo del dos mil uno, a folios mil setecientos cincuenta y uno al mil ochocientos cincuenta y nueve se efectúa la inscripción del Contrato de transferencia del setenta por ciento (70%) de los derechos y obligaciones del Contrato del BLOQUE DIECIOCHO a favor de la empresa ECUADORTLC S.A., en el Registro de Hidrocarburos de la DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS, por tal razón ECUADORTLC S.A. es la nueva Operadora del BLOQUE DIECIOCHO en sustitución de CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S.A. **UNO PUNTO TRES.**

Mediante acuerdo Ministerial número cero ciento cincuenta y cinco de fecha diecisiete de mayo de dos mil uno, el MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS acuerda autorizar a los accionistas de la Compañía ECUADORTLC S.A. para que transfieran veinte mil acciones (20000 acciones), que representan la totalidad del capital social de la Compañía, a favor de la Compañía PECOM ENERGIA S.A. El acto mercantil de traspaso de acciones representa el cien por ciento (100%) del capital social de ECUADORTLC S.A. y equivale en el Contrato de Participación para la Exploración de Hidrocarburos y Explotación de Petróleo Crudo, del BLOQUE DIECIOCHO al setenta por ciento (70%) de los derechos y obligaciones que tiene la mencionada compañía en el mismo, de conformidad con la Cláusula dieciseis punto dos punto uno del citado Contrato de Participación. **UNO PUNTO CUATRO**. La Contratista, perforó el pozo Palo Azul - UNO, ubicado al Noreste del BLOQUE DIECIOCHO, que resultó productivo en los yacimientos Hollin y Basal Tena. **UNO PUNTO CINCO**. El Directorio de PETROPRODUCCION, en resolución número ciento veinte y siete guión PPR guión noventa y nueve guión once guión doce (127-PPR-99-11-12) de doce de noviembre de mil novecientos noventa y nueve resuelve autorizar al Gerente de PETROPRODUCCION a suscribir un Acuerdo para que la Contratista realice la perforación del pozo Palo Azul Centro - UNO (Palo Azul -DOS) en el área de PETROPRODUCCION, el mismo que confirmó la existencia de los yacimientos Hollín, Basal Tena y Napo T. **UNO PUNTO SEIS**. PETROPRODUCCIÓN y CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S.A. elaboraron el estudio denominado "Informe Técnico que Define al

3

Campo Palo Azul Unificado entre PETROPRODUCCIÓN y CAYMAN". **UNO PUNTO SIETE.** Mediante Oficio número tres mil seiscientos treinta y seis guión PPR guión G guión dos mil (3636-PPR-G-2000) de fecha catorce de Agosto de dos mil los Señores Ingenieros Rodolfo Barniol Zerega, Patrick Ford e Italo T. Cedeño, Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR, Gerentes Generales de CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S.A. y PETROMANABI S.A., en su orden, solicitan al Ministerio de Energía y Minas que califique de Unificado el Campo Palo Azul. **UNO PUNTO OCHO.** De conformidad con los artículos ochenta y cinco de la Ley de Hidrocarburos y cincuenta y ocho del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, la explotación de yacimientos comunes a dos o más áreas del Contrato hará obligatorio celebrar convenios operacionales de explotación unificada con el objeto de lograr mayor eficiencia y economía en la operación. **UNO PUNTO NUEVE.** De conformidad con la cláusula seis punto tres punto tres del Contrato de Participación, la explotación de yacimientos comunes a dos o más áreas hará obligatorio para las contratistas y/o Petroecuador, celebrar convenios operacionales de explotación unificada con el objeto de lograr mayor eficiencia y economía en la operación. **UNO PUNTO DIEZ.** El MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, mediante Acuerdo Ministerial número cero setenta y seis, del veinte de septiembre del dos mil califica de común a las áreas de Operación de PETROPRODUCCION y La Contratista, al yacimiento Hollín, en el área del Campo Palo Azul (Anexo cinco). **UNO PUNTO ONCE.** El Consejo de Administración de PETROECUADOR mediante Resolución número ciento ochenta y tres guión CAD

guión dos mil dos guión cero cuatro guión cero once (No. 183-CAD-2002-04-011) de fecha once de Abril de dos mil dos, en conocimiento del informe constante en el Memorando número cero cero nueve guión GGV guión CAD guión dos mil dos (No. 009-GGV-CAD-2002) del ocho de Abril de dos mil dos, presentado por la Comisión designada para el efecto, y del Memorando número cero ochocientos veinte y uno guión PPR guión ACU guión dos mil dos (N° 0821-PPR-ACU-2002) del nueve de Abril de dos mil dos, resuelve autorizar al Vicepresidente de PETROPRODUCCION, suscriba el Convenio Operacional de Explotación Unificada del Yacimiento Común Hollín del Campo Palo Azul. **UNO PUNTO DOCE.** El MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS, mediante Acuerdo Ministerial trescientos setenta y nueve, de cinco de agosto del dos mil dos, en base al oficio número dos mil ciento cuarenta y siete guión PPR guión ACU guión dos mil dos (No.2147-PPR-ACU-2002) de dieciocho de abril de dos mil dos, el memorando de la Direccional Nacional de Hidrocarburos número setecientos setenta y cuatro guión DNH guión EE guión ciento ochenta y ocho (No.774—DNH-EE-188) de seis de mayo de dos mil dos, que contiene el informe técnico económico; el memorando de la Dirección de Procuraduría Ministerial número ciento noventa y siete guión DPM guión AJ guión dos mil dos (No. 197-DPM-AJ-2002), de diez de mayo de dos mil dos, documentos que se incorporan como habilitantes de este convenio, aprobó los términos del "Convenio Operacional de Explotación Unificada del Yacimiento Común Hollín del Campo Palo Azul", con las observaciones que constan en el texto de dicho acuerdo y, que han sido incorporadas totalmente al presente instrumento.

Forman parte de este Convenio, sin necesidad de protocolización, los cálculos económicos, técnicos, informes, mapas y demás documentos habilitantes del Contrato de Participación para la Exploración de Hidrocarburos y Explotación de Petróleo Crudo en el Bloque Dieciocho de la Región Amazónica Ecuatoriana del que forma parte el yacimiento común Hollín del Campo Palo Azul. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES:** Para los fines de este Convenio Operacional se establecen las siguientes definiciones, que se aplicarán cuando en el texto de este Convenio Operacional aparezcan escritas con letra mayúscula inicial, a menos que en el propio texto expresamente se establezca algún otro sentido. El singular incluirá el plural y viceversa, en la medida que el contexto de este Convenio Operacional lo requiera. Las palabras que no se encuentran definidas en esta Cláusula, se aplicarán en lo que fuere pertinente de conformidad con las definiciones establecidas en el Contrato de Participación del BLOQUE DIECIOCHO. **DOS PUNTO UNO. Personal Asignado:** Es el personal de PETROPRODUCCION asignado a trabajar dentro de la Gestión Compartida del Campo Unificado. **DOS PUNTO DOS. Campo Unificado:** Es el área del Campo Unificado Palo Azul, conforme lo calificó el Ministro de Energía y Minas, que proyectada verticalmente contiene al Yacimiento Común Hollín, materia de este Convenio Operacional, limitado en la forma constante en el Anexo cuatro. **DOS PUNTO TRES. Centro de Fiscalización y Entrega:** El Centro de Fiscalización y entrega estará ubicado en el lugar que acuerden las Partes previa aprobación del Ministerio del Ramo. **DOS PUNTO CUATRO. Comité de Gestión Compartida ("CGC"):** Es el organismo que controlará y supervisará el

cumplimiento de este Convenio y que estará constituido por tres Representantes de cada Parte, de acuerdo a la estructura de la Gestión Compartida. **DOS PUNTO CINCO. Contratista:** Es el Consorcio integrado por las Compañías ECUADORTLC S.A., CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S.A. y PETROMANABI S.A., representada por su Operadora la Compañía ECUADORTLC S.A, a quien la Contratista delega para que actúe a su nombre en este Convenio. **DOS PUNTO SEIS. Convenio Operacional:** Es este instrumento, incluidos sus documentos habilitantes y Anexos, el cual en su conjunto se denomina "Convenio Operacional de Explotación Unificada del Yacimiento Común Hollín del Campo Palo Azul". **DOS PUNTO SIETE. Contrato de Participación:** Es el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el BLOQUE DIECIOCHO del Mapa Catastral Petrolero Ecuatoriano , suscrito entre el Estado Ecuatoriano por intermedio de PETROECUADOR y la Contratista, el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, e inscrito en la Dirección Nacional de Hidrocarburos el diez de enero de mil novecientos noventa y seis. **DOS PUNTO OCHO. Fecha de Vigencia:** Es la fecha de suscripción de este Convenio Operacional. **DOS PUNTO NUEVE. Fecha Efectiva:** Es la fecha de inscripción del Convenio Operacional en el Registro de Hidrocarburos de la DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS. **DOS PUNTO DIEZ. Gestión Compartida:** Es la operación conjunta del Campo Unificado según la estructura que ha sido acordada entre las Partes y que consta en el Anexo uno, a efectos de lograr una mayor eficiencia y economía en dicha operación. **DOS PUNTO ONCE.**

Operadora: Es la Compañía ECUADORTLC S.A. **DOS PUNTO DOCE. Partes:** Son PETROPRODUCCION y la Contratista. **DOS PUNTO TRECE. Participación de la Contratista:** Es el porcentaje de la Producción Fiscalizada que le corresponde a la Contratista de conformidad con la cláusula ocho punto dos de este Convenio Operacional. **DOS PUNTO CATORCE. Participación de PETROPRODUCCION:** Es el porcentaje de la Producción Fiscalizada que le corresponde a PETROPRODUCCION de conformidad con la cláusula ocho punto cuatro de este Convenio Operacional. **DOS PUNTO QUINCE. PETROPRODUCCION:** Es la Empresa Estatal de Exploración y Producción de Petróleos del Ecuador. **DOS PUNTO DIECISEIS. Período de Asignación:** Es el período de dos (2) años que se inicia con la nominación del Personal Asignado para trabajar en las actividades del Campo Unificado y termina a la conclusión del mismo, salvo prórroga a discreción del CGC. **DOS PUNTO DIECISIETE. Producción Fiscalizada:** Es la producción de Petróleo Crudo del Campo Unificado, medida en Barriles en el Centro de Fiscalización y Entrega, restado el volumen de agua y materias extrañas atribuible al Campo Unificado, según sea determinado de acuerdo al Sistema de Medición. **DOS PUNTO DIECIOCHO. Programa de Trabajo:** Es el documento presentado por la Operadora y aprobado por el CGC, en el que se detallan los trabajos a realizarse en el Campo Unificado durante un Año Fiscal, con su correspondiente presupuesto tanto en inversiones, costos y gastos, así como el estimado de producción del Campo Unificado para el Año Fiscal. **DOS PUNTO DIECINUEVE. Representantes de las Partes ante el CGC:** Son

tres Representantes de la Contratista y tres Representantes de PETROPRODUCCION, los representantes de PETROPRODUCCION serán nombrados por el Vicepresidente. **DOS PUNTO VEINTE. Sistema de Medición:** Es el procedimiento que utilizarán las Partes para determinar el volumen de producción, densidad y viscosidad del Petróleo Crudo producido en el Campo Unificado. **DOS PUNTO VEINTE Y UNO. Yacimientos Comunes:** Es el yacimiento de hidrocarburos "Hollín" del Campo Unificado Palo Azul y cualquier otro yacimiento común dentro del Campo Unificado Palo Azul, siempre que sea calificado como tal, en el futuro, por el Ministerio del Ramo. **DOS PUNTO VEINTE Y DOS. Yacimientos No Comunes:** Son los yacimientos dentro del Campo Unificado que no presentan continuidad en ambos lados del límite que separa el área de PETROPRODUCCION y el BLOQUE DIECIOCHO. **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO Y ALCANCE.- TRES PUNTO UNO.** El objeto de este Convenio Operacional es desarrollar y producir el Yacimiento Común Hollín del Campo Unificado Palo Azul, de conformidad con los programas de trabajo y presupuestos presentados. **TRES PUNTO DOS.** Si durante el desarrollo del Campo Unificado, se descubrieran nuevos Yacimientos Comunes, calificados así por el Ministerio del Ramo, la Contratista y PETROPRODUCCIÓN, a través del CGC determinarán las condiciones para su desarrollo, y producción, y presentarán el Plan de Desarrollo respectivo. **TRES PUNTO TRES.** En el evento de que se encontraran Yacimientos No Comunes dentro del Campo Unificado, las Partes, a través del CGC, de común acuerdo determinarán las condiciones para su desarrollo y

6

producción, y presentarán el Plan de Desarrollo respectivo al Ministerio del Ramo para su aprobación. **TRES PUNTO CUATRO.** Para obtener mayor eficiencia y economía en la operación, las Partes convienen en que la administración del Campo Unificado, se tratará como parte de la administración del BLOQUE DIECIOCHO, siendo por tanto aplicables a este Convenio Operacional los mismos derechos y obligaciones de las Partes según el Contrato de Participación, en lo que fuere pertinente. **TRES PUNTO CINCO.** Los estados financieros y contables de este Convenio Operacional se llevarán independientemente de los del Contrato de Participación. La Contratista financiará, por su cuenta y riesgo, el cien por ciento (100%) de las inversiones, costos y gastos para el desarrollo y producción del Campo Unificado. **TRES PUNTO SEIS.** Los derechos y obligaciones de las Partes con relación al desarrollo y producción del Campo Unificado, serán los mismos derechos y obligaciones de las Partes según el Contrato de Participación, en lo que fueren aplicables. En consecuencia, todos los contratos, convenios o acuerdos entre PETROECUADOR y la Contratista aplicables al Contrato de Participación serán aplicados de la misma manera a este Convenio Operacional. **TRES PUNTO SIETE.** La producción de gas natural o asociado que no sea utilizada en las operaciones del Campo Unificado, se entregará sin costo a PETROPRODUCCION, quien a su vez podrá hacer las inversiones necesarias a fin de aprovechar la disponibilidad de este gas. **TRES PUNTO OCHO.** Durante el desarrollo del Campo y con plena justificación técnica, se realizarán redeterminaciones de Reservas Probadas del Yacimiento Común Hollín, las que deberán ser aprobadas por el CGC y oficializadas por la Dirección Nacional

de Hidrocarburos (DNH) y se utilizarán para el cálculo de las participaciones conforme a lo previsto en la cláusula octava de este Convenio, a partir del primer trimestre siguiente a la fecha de dicha oficialización por parte de la DNH. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** Este Convenio Operacional rige a partir de la Fecha Efectiva establecida en la Cláusula dos punto nueve y se mantendrá en vigencia mientras rija el Contrato de Participación, o hasta la fecha en que se declare terminado este Convenio Operacional por cualquier causa legal o por mutuo acuerdo de las Partes, previo conocimiento y aprobación del Ministerio del Ramo. **CLÁUSULA QUINTA: DE LA GESTIÓN COMPARTIDA.- CINCO PUNTO UNO.** La Operadora y PETROPRODUCCION actuarán bajo el esquema de la Gestión Compartida a partir de la fecha efectiva de este Convenio Operacional. **CINCO PUNTO DOS.** La Operadora realizará todas las actividades objeto de este Convenio Operacional, de conformidad con los procedimientos establecidos en este Convenio Operacional, en el Contrato de Participación y con los mismos niveles de eficiencia y bajo las mismas normas de responsabilidad a los que la Contratista está obligada según el Contrato de Participación. **CINCO PUNTO TRES.** La estructura de la Gestión Compartida que ha sido acordada entre las Partes es aquella prevista en el Anexo uno punto. **CINCO PUNTO CUATRO.** La Operadora y PETROPRODUCCION, a través del CGC, se comprometen a suscribir un Convenio para Asignación de Personal en el plazo de treinta días (30), contados a partir de la fecha de celebración de este Convenio Operacional, en el cual se deberá especificar, entre otras cosas el régimen laboral del Personal Asignado a la Gestión Compartida del Campo Unificado y

estará sujeto a las siguientes condiciones: **CINCO PUNTO CUATRO PUNTO UNO.** Las responsabilidades del Personal Asignado, su nivel de habilidad, su experiencia, sus funciones, el Período de Asignación y su nominación deberá ser aprobado por el CGC caso por caso, de conformidad con los requerimientos de la Operadora. **CINCO PUNTO CUATRO PUNTO DOS.** La Operadora para facilitar la eficiente provisión del Personal Asignado, por parte de PETROPRODUCCION deberá: **CINCO PUNTO CUATRO PUNTO DOS PUNTO UNO.** Notificar al menos con dos meses de anticipación a PETROPRODUCCION de los requerimientos del Personal Asignado, especificando las funciones, responsabilidades y habilidades del Personal requerido y el Período de Asignación. **CINCO PUNTO CUATRO PUNTO DOS PUNTO DOS.** Estudiar con detalle el curriculum vitae de cada funcionario que PETROPRODUCCION proponga como parte del Personal Asignado. La Operadora podrá solicitar a su entera discreción entrevistas con los funcionarios propuestos antes de su aceptación final como parte de la Gestión Compartida. **CINCO PUNTO CUATRO PUNTO DOS PUNTO TRES.** Proveer a PETROPRODUCCION, a la finalización del Período de Asignación una evaluación del Personal Asignado. **CINCO PUNTO CUATRO PUNTO TRES.** La Operadora y PETROPRODUCCION deberán respetar los Períodos de Asignación acordados. Sin embargo, luego de consultas entre las Partes: **CINCO PUNTO CUATRO PUNTO TRES PUNTO UNO.** El CGC tendrá derecho a dar por terminado el Período de Asignación, previo aviso de al menos un mes a PETROPRODUCCION, en caso de que el Personal Asignado

demuestre un rendimiento insatisfactorio para desarrollar el trabajo, indisciplina, faltas graves o incumplimientos a los reglamentos internos de la Operadora. En este caso, PETROPRODUCCION deberá reemplazar al Personal Asignado, en un plazo no mayor de quince días. **CINCO PUNTO CUATRO PUNTO TRES PUNTO DOS.** PETROPRODUCCION tendrá derecho a reemplazar el Personal Asignado, previa aprobación y aviso con dos meses de anticipación al CGC. **CINCO PUNTO CUATRO PUNTO CUATRO.** El Personal Asignado deberá integrarse a los horarios, regulaciones y políticas de la Operadora, pero el Personal Asignado permanecerá bajo dependencia laboral con PETROPRODUCCION durante todo el Periodo de Asignación y gobernado por los términos de sus respectivos contratos con PETROPRODUCCION. **CINCO PUNTO CUATRO PUNTO CINCO.** PETROPRODUCCION otorgará al Personal Asignado una licencia con sueldo. **CINCO PUNTO CUATRO PUNTO SEIS.** La Operadora deberá proveer al Personal Asignado el suficiente apoyo material y técnico para el desarrollo de sus actividades. **CINCO PUNTO CUATRO PUNTO SIETE.** La Operadora proveerá al Personal Asignado del entrenamiento necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con sus políticas internas. **CINCO PUNTO CUATRO PUNTO OCHO.** Remuneración del Personal Asignado: El valor de la remuneración será normalmente cancelado por PETROPRODUCCION al Personal Asignado y posteriormente este valor será reembolsado a PETROPRODUCCION por la Operadora y en base al Convenio firmado. **CINCO PUNTO CUATRO PUNTO NUEVE.** El Personal Asignado será destinado a apoyar

las áreas técnicas y de apoyo del Campo Unificado y otras áreas acordadas por el CGC. **CINCO PUNTO CUATRO PUNTO DIEZ.** El período de Asignación del Personal Asignado será de dos años prorrogables a discreción del CGC. **CINCO PUNTO CUATRO PUNTO ONCE.** El Personal Asignado estará sujeto a los programas de capacitación y desarrollo aprobados por el CGC. **CINCO PUNTO CUATRO PUNTO DOCE.** El Personal Asignado deberá sujetarse a todos los procedimientos y políticas internas y corporativas de la Operadora y otras que sean dictadas por el CGC. **CINCO PUNTO CUATRO PUNTO TRECE.** El Personal Asignado deberá acreditar experiencia no menor de cinco años en el área hidrocarburífera. **CINCO PUNTO CUATRO PUNTO CATORCE.** El Personal Asignado se reportará a la Gerencia del Proyecto del Campo Unificado. **CLÁUSULA SEXTA: DEL COMITÉ DE GESTIÓN COMPARTIDA.- SEIS PUNTO UNO.** El CGC estará integrado por tres (3) Representantes de PETROPRODUCCION y tres (3) Representantes de la Operadora, cuya conformación, designación y funcionamiento está previsto en el Manual de Funcionamiento del Comité de Gestión Compartida que forma parte integral de este Convenio como Anexo Tres. **SEIS PUNTO DOS.** El CGC se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea solicitado por cualquiera de sus Representantes. **SEIS PUNTO TRES.** En las convocatorias a reunión del CGC, constará la fecha, la hora, el lugar, la agenda y documentación de sustento de los asuntos a tratarse. **SEIS PUNTO CUATRO.** El Presidente del CGC será designado por la Operadora de uno de sus Representantes. **SEIS PUNTO CINCO.** El Secretario del CGC será

uno de los Representantes de la Operadora, quien llevará las actas que contendrán las resoluciones adoptadas en las sesiones, las que deberán ser consideradas, aprobadas y firmadas por los Representantes de las Partes y certificadas por el Secretario. El Secretario será responsable de la custodia de toda la documentación del CGC y su archivo se llevará en las dependencias de la Operadora. **SEIS PUNTO SEIS.** Las resoluciones del CGC se tomarán con el voto de la mayoría simple de sus Representantes. Si existiera un empate en la votación, el Presidente del CGC tendrá el voto dirimente. En las sesiones del CGC, los Representantes de las Partes pueden estar acompañados por sus respectivos asesores, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN COMPARTIDA.- A partir de la Fecha Efectiva del Convenio Operacional y sin perjuicio de otros deberes y facultades establecidos en este Convenio Operacional, el CGC tendrá las siguientes: **SIETE PUNTO UNO.** Controlar la ejecución de este Convenio Operacional, con el propósito de lograr mayor eficiencia y economía en la operación. **SIETE PUNTO DOS.** Aprobar presupuestos, planes y el Programa de Trabajo en el plazo previsto en el Anexo dos. **SIETE PUNTO TRES.** Aprobar los informes técnicos y económicos presentados por la Operadora concernientes a las actividades del Campo Unificado. **SIETE PUNTO CUATRO.** Disponer que se efectúen las auditorías e inspecciones necesarias que permitan analizar el desenvolvimiento de las operaciones en el Campo Unificado, sin perjuicio de las que se realicen de conformidad con la ley y este Convenio Operacional. Adicionalmente, deberá evaluar los informes de auditoría y disponer

9

los trámites que correspondan según lo establecido en este Convenio Operacional. **SIETE PUNTO CINCO.** Autorizar a la Operadora, la firma de los contratos necesarios para la operación del Campo Unificado. **SIETE PUNTO SEIS.** Seleccionar y asignar las funciones del Personal Asignado que integrará la Gestión Compartida, de conformidad con los requerimientos de la Operadora. **SIETE PUNTO SIETE.** Cumplir con responsabilidad sus deberes y ejercer sus funciones de acuerdo con el manual de funcionamiento del CGC. **SIETE PUNTO OCHO.** Aprobar los manuales, instructivos necesarios para el desarrollo y explotación del Campo Unificado. **SIETE PUNTO NUEVE.** Emitir normas y procedimientos de carácter administrativo y operativo con respecto al funcionamiento de la Gestión Compartida. **SIETE PUNTO DIEZ.** Aprobar los programas de capacitación y desarrollo profesional, los horarios de trabajo, asignación de funciones, compensaciones, responsabilidades, derechos y obligaciones del Personal Asignado. **CLÁUSULA OCTAVA: PARTICIPACIONES DE LAS PARTES Y FORMA DE PAGO. OCHO PUNTO UNO.** Cuando la Contratista reciba el Petróleo Crudo que le corresponde, ésta podrá disponer y comercializar libremente dicho Petróleo Crudo ya sea en el mercado interno o en el mercado externo. **OCHO PUNTO DOS.** Cálculo de la Participación de la Contratista: Desde la Fecha Efectiva, la Participación de la Contratista se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: $PC = \frac{X \times q}{100}$ Donde: PC = Participación de la Contratista; q = es la Producción Fiscalizada del Area del Campo Unificado; X = Factor expresado en porcentaje y serán: a)

X = X1 cuando las Reservas Probadas del Yacimiento Hollín sean iguales o menores a sesenta y cinco millones ochocientos mil (65,800,000,00) barriles de petróleo crudo; b) X = X2 cuando las Reservas Probadas del Yacimiento Hollín, aprobadas por el CGC conforme a la cláusula tres punto ocho de este Convenio, sean mayores a sesenta y cinco millones ochocientos mil (65,800,000,00) barriles de petróleo crudo, y será aplicado a partir de la fecha del trimestre posterior a la fecha de oficialización por parte de la DNH, conforme lo previsto en la Cláusula tres punto ocho. Los valores de X1 y X2 son los contenidos en la "Tabla de Factores X1 y X2" que forman parte integral del presente Convenio como Anexo siete, debiendo aplicarse, para el cálculo de la Participación de La Contratista, aquellas (X1 ó X2) que se correspondan con el Rango de Precios (usS/Bbl) de dicha Tabla que contenga al Precio de Referencia. El Precio de Referencia será determinado conforme a lo establecido en el Contrato de Participación. Los factores X que corresponden a la Participación de la Contratista, contenidos en la tabla del Anexo siete del presente Convenio, son valores netos y definitivos, y en consecuencia no serán afectados por el factor "Y" establecido en el Contrato de Participación del BLOQUE DIECIOCHO. Por lo tanto el cálculo de la Participación se realizará en forma análoga a lo indicado en los ejemplos del Anexo siete del presente Convenio. El factor X será estimado por las Partes trimestralmente en forma anticipada sobre la base de las Reservas Probadas (cláusulas tres punto ocho y ocho punto dos) y el Precio de Referencia del último mes del Trimestre inmediato anterior. Para calcular la Participación definitiva, se utilizará en valores reales, la producción fisealizada de petróleo crudo para el año o fracción del

10

año correspondiente y se reliquidará durante el primer trimestre del siguiente año fiscal. El volumen de petróleo producido durante las pruebas prolongadas de producción se incorporará a la producción fiscalizada del primer trimestre, a efectos de su liquidación. **OCHO PUNTO TRES.** Ingresos bruto de la Contratista: **OCHO PUNTO TRES PUNTO UNO.** La Participación de la Contratista, calculada a precio real de venta, que en ningún caso será menor al Precio de Referencia de Petróleo Crudo del Area del Contrato de Participación, conjuntamente con el ingreso del resto del BLOQUE DIECIOCHO conforme lo establece la Cláusula ocho punto dos del Contrato de Participación constituirá, el ingreso bruto de la Contratista del cual se efectuarán las deducciones y se pagará el impuesto a la renta, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Participación. **OCHO PUNTO TRES PUNTO DOS.** En caso de que la Contratista opte por recibir su participación en dinero por un período no menor de un año, previo acuerdo con PETROPRODUCCION, las partes se sujetarán a los términos y condiciones del convenio de Pagos previsto en la cláusula diez punto uno del Contrato de Participación, no obstante, para efectos tributarios el ingreso bruto de la Contratista será el precio real de venta. **OCHO PUNTO CUATRO.** Cálculo de la Participación de PETROPRODUCCION: Desde la fecha efectiva, la Participación de PETROPRODUCCION (en la que se entiende la Participación del Estado) se calculará de la siguiente manera: $PP = \frac{(100-X) \times q}{100}$ En donde: PP = Participación de PETROPRODUCCIÓN X y q han sido definidas en la cláusula ocho punto dos. **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LA OPERADORA.-** Sin

perjuicio de otras responsabilidades establecidas en este Convenio Operacional, la Operadora tendrá las siguientes: **NUEVE PUNTO UNO.** Conducir diligente y eficientemente las operaciones en el Campo Unificado, desde la Fecha Efectiva del Convenio Operacional, en forma continua y eficiente, de conformidad con las disposiciones de este Convenio Operacional, las decisiones del CGC, el Plan de Desarrollo, los Programas de Trabajo y presupuesto aprobados, utilizando para ello los sistemas, técnicas, prácticas y equipos más idóneos y generalmente aceptados y empleados por la industria petrolera internacional. **NUEVE PUNTO DOS.** Desarrollar las operaciones del Campo Unificado cumpliendo estrictamente con las leyes, normas y reglamentos relacionados con la integridad del personal, seguridad, salud, higiene, seguridad industrial, requisitos médicos, protección ambiental, relaciones con la comunidad y prevención de accidentes. Tales leyes, normas y reglamentos se consideran como requisitos mínimos, por lo que la Operadora instaurará las medidas adicionales correspondientes que las circunstancias exijan. **NUEVE PUNTO TRES.** Mantener informado permanentemente al CGC de todas las actividades efectuadas durante la vigencia de este Convenio Operacional. **NUEVE PUNTO CUATRO.** Mantener las reservas de Petróleo Crudo que se encuentran dentro del Yacimiento del Campo Unificado, libre de todo gravamen, así como la participación en la producción perteneciente a PETROPRODUCCIÓN. La participación de la Contratista es de libre disponibilidad. **NUEVE PUNTO CINCO.** Seleccionar al Personal Asignado adecuado y competente para llevar a cabo las operaciones del Campo Unificado. **NUEVE PUNTO SEIS.** Mantener registros contables

de todas las actividades referentes a este Convenio Operacional, con el objeto de reflejar, en forma exacta, actual y fidedigna, las inversiones, costos, gastos e ingresos. Para tal fin, se aplicarán los procedimientos de la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento en lo que fuere aplicable, del Reglamento de Contabilidad de Costos para los Contratos de Participación, así como los principios de contabilidad generalmente aceptados en la industria petrolera. **NUEVE PUNTO SIETE**. Respetar los derechos de propiedad industrial de terceros. Para este efecto, los derechos de propiedad industrial significan los inventos, diseños, desarrollos, descubrimientos, mejoramientos (sean o no patentados) o cualquier derecho y propiedad intelectual. **NUEVE PUNTO OCHO**. Seleccionar a los subcontratistas, con sujeción a las normas y procedimientos de contratación de la Operadora. **NUEVE PUNTO NUEVE**. Celebrar toda clase de contratos, previa autorización del CGC, en sujeción a las normas y procedimientos de contratación de la Operadora. **NUEVE PUNTO DIEZ**. Preparar todos aquellos informes que sean requeridos por las autoridades competentes, salvo aquellos que las Partes deban preparar independientemente de acuerdo con la Ley. **NUEVE PUNTO ONCE.** Mantener bajo su custodia y responsabilidad las existencias de equipos, repuestos y materiales así como los bienes utilizados para la operación del Campo Unificado, procurando que no recaiga ningún gravamen sobre aquellos, mientras se encuentren bajo su control. **NUEVE PUNTO DOCE**. Tomar las acciones que considere necesarias para resolver Situaciones de Emergencia, Fuerza Mayor o Caso Fortuito, notificar al CGC dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurridas tales situaciones y

solicitar al CGC la aprobación de los egresos realizados dentro de los diez (10) días posteriores a la terminación de tales acciones. En caso de que dichas Situaciones de Emergencia, Fuerza Mayor o Caso Fortuito ocurrieren en días festivos o en horarios no laborables y de no ser posible la notificación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes mencionadas anteriormente, esta notificación al CGC se realizará dentro de las siguientes primeras ocho (8) horas laborables. **NUEVE PUNTO TRECE**. Contratar y mantener los seguros conforme son requeridos por la ley y sus reglamentos y los seguros adicionales que el CGC determine. **NUEVE PUNTO CATORCE**. Exigir a las subcontratistas que obtengan y mantengan las pólizas de seguro que la Operadora considere apropiadas; que la Contratista y PETROPRODUCCION consten como asegurados adicionales en dichas pólizas de seguros; que las pólizas de seguro contengan la renuncia al derecho de subrogación de la aseguradora contra PETROPRODUCCION y la Contratista. **NUEVE PUNTO QUINCE**. Presentar al CGC para su análisis y trámite correspondiente, una solicitud escrita de reforma del Programa de Trabajo y/o presupuesto según se requiera. **NUEVE PUNTO DIECISEIS**. Elaborar y proponer modificaciones a los manuales operativos y someterlos al CGC para su aprobación. **NUEVE PUNTO DIECISIETE**. Presentar anualmente al CGC durante los dos primeros meses del Año Fiscal los reportes financieros auditados. La auditoría deberá efectuarse por una firma de auditoría externa, aprobada por el CGC. La auditoría comprenderá el balance general y el estado de inversiones, costos y gastos y otros documentos que el CGC decida. **NUEVE PUNTO DIECIOCHO**. Defender, con cargo a la contabilidad del Campo Unificado, previa

12

autorización del CGC, los reclamos o juicios iniciados por terceros como consecuencia de las operaciones en el Campo Unificado. **NUEVE PUNTO DIECINUEVE.** Presentar al Ministerio de Energía y Minas, hasta el treinta y uno de Octubre de cada año, el Programa de Trabajo y Presupuesto, para la aprobación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.- DIEZ PUNTO UNO.** Sin perjuicio de las normas de confidencialidad establecidas en el Contrato de Participación, los planos, diseños, dibujos, datos, informes técnicos y científicos y cualquier otra clase de información relativa a las operaciones y servicios contratados con relación al Campo Unificado serán tratados por las Partes en forma confidencial, de tal manera que su contenido, total o parcial, no sea revelado en forma alguna a terceros sin previo consentimiento escrito de PETROPRODUCCION, en el caso de la Contratista, y, previo consentimiento escrito de la Contratista, en el caso de PETROPRODUCCION. Esta confidencialidad no se aplicará a la información que las Partes deberán proporcionar de acuerdo con la ley y con este Convenio, ni a la información que deban suministrar a sus empresas relacionadas que intervengan o sean consultadas con relación a este Convenio Operacional, auditores, asesores legales, instituciones financieras, o debido a requerimientos de autoridades reguladores del mercado de valores, dentro o fuera del País. **DIEZ PUNTO DOS.** Las Partes tomarán las medidas razonablemente necesarias para asegurar que sus trabajadores, agentes, representantes, mandatarios, árbitros consultores y subcontratistas cumplan con la misma obligación de confidencialidad. **DIEZ**

PUNTO TRES. La Operadora puede intercambiar cualquier información geofísica, geológica de pozos, interpretaciones, testigos, muestras, informes y más documentos obtenidos en virtud de las operaciones realizadas en el Campo Unificado, luego de la aprobación del CGC. **DIEZ PUNTO CUATRO.** Las disposiciones de esta cláusula continuarán vigentes hasta cinco (5) años después de la terminación del Contrato de Participación. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: TRANSFERENCIA Y CESIÓN.- ONCE PUNTO UNO.** La transferencia de este Convenio Operacional o la cesión a terceros de los derechos y obligaciones provenientes de este Convenio Operacional por la Contratista, estará sujeta a los términos y condiciones contenidos en el Contrato de Participación. **ONCE PUNTO DOS.** Si por mandato de la ley o convenio, PETROPRODUCCION cede total o parcialmente sus derechos y obligaciones emanadas de este Convenio Operacional a un tercero, previamente el cesionario se obligará expresamente a cumplir con los términos y condiciones de este Convenio Operacional. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: TRIBUTOS, GRAVÁMENES, PARTICIPACIÓN LABORAL Y CONTRIBUCIONES. DOCE PUNTO UNO.** Los tributos y participación laboral de la Contratista se pagarán de conformidad con la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Participación. **DOCE PUNTO DOS.** Los derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades de las Partes de carácter impositivo, tributario y laboral serán mancomunados y no solidarios y cada una de las Partes será responsable únicamente por sus obligaciones, tal y como se encuentran previstas en este Convenio Operacional. **DOCE PUNTO TRES.** No es el propósito ni la intención de este

Convenio Operacional crear una persona jurídica o entidad, ni una corporación, sociedad, asociación o fideicomiso ni autorizar a las Partes para que actúen como agentes de la otra Parte (excepto por el hecho de que la Operadora está autorizada a actuar a nombre de las Partes de conformidad con este Convenio Operacional). **DOCE PUNTO CUATRO.-** Cada una de las Partes es individual y exclusivamente responsable de los tributos que pudiera adeudar a cualquier entidad o agencia del Gobierno del Ecuador o a cualquier otro gobierno, o sobre la participación laboral, en relación a las operaciones del Campo Unificado. **DOCE PUNTO CINCO.** La Contratista no estará obligada a pagar ningún valor adicional por las contribuciones establecidas en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Participación. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SEGUROS.-** La Operadora deberá contratar los seguros necesarios para la operación del Campo Unificado, conforme consta en la Cláusula Novena (9na.), numeral nueve punto dos del Contrato de Participación. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** Los conflictos que se presenten como consecuencia o en relación con este Convenio Operacional se resolverán de conformidad con las disposiciones previstas en la Cláusula Vigésima del Contrato de Participación. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.-** Las notificaciones que se cursaren entre las Partes serán por escrito, en castellano y se considerarán efectuadas solamente cuando exista constancia de su recepción en las siguientes direcciones: **PETROPRODUCCION** Avenida seis de Diciembre número cuarenta y dos veinte y seis, Teléfono: dos cuatro cuatro cero guión tres ocho cero, (2440-380), Fax: dos cuatro

cuatro cero guión tres ocho uno (2440-381), Quito, Ecuador. **LA CONTRATISTA: ECUADORTLC S.A.** Suiza doscientos nueve y Avenida Eloy Alfaro Piso sexto. Teléfono: dos dos siete uno guión uno cinco seis (2271-156), Fax: dos cuatro cinco nueve guión uno cero uno (2459-101), Quito, Ecuador. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO OPERACIONAL.-** Este Convenio Operacional terminará por las siguientes causas: a) Terminación del Contrato de Participación, conforme a la cláusula veinte y uno punto uno del Contrato de Participación. b) Abandono de las operaciones del Campo Unificado por la Operadora, cuando entre otras causas, se hayan agotado la totalidad de las reservas del Campo Unificado Palo Azul, previa para éste solo caso, certificación de mutuo acuerdo de las partes y aprobación de la Dirección Nacional de Hidrocarburos. c) Por declaratoria de caducidad del Contrato de Participación. d) Por mutuo acuerdo de las Partes. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: INCORPORACIÓN DE NORMAS.- DIECISIETE PUNTO UNO.** En todo lo que no esté expresamente previsto en este Convenio Operacional, se aplicarán las condiciones y términos del Contrato de Participación, los que quedan incorporados y forman parte integrante de este Convenio Operacional, como si estuvieran escritos en el mismo, excepto en lo relativo a la Participación de la Contratista y de PETROPRODUCCION. En caso de discrepancia entre las disposiciones de este Convenio Operacional con las del Contrato de Participación, prevalecerán estas últimas. **DIECISIETE PUNTO DOS.** La Operadora ha sometido este Convenio Operacional a la aprobación del Ministro del Ramo, según lo establecen los Artículos ochenta y cinco (85) de la Ley de

Hidrocarburos, cincuenta y ocho (58) del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas y tres (3) del Acuerdo Ministerial número cero setenta y seis, aprobación que se ha concedido mediante el Acuerdo Ministerial Número trescientos setenta y nueve (No. 379) de cinco de agosto de dos mil dos. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DIVISIBILIDAD.-** Si alguna cláusula o disposición de este Convenio Operacional se considerara no válida por cualquier razón, esa consideración no afectará la validez o ejecución del resto del Convenio Operacional. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RENUNCIA O DESISTIMIENTO.-** La renuncia o desistimiento de una de las Partes a exigir el cumplimiento de una disposición de este Convenio Operacional en algún momento, no crea precedente y no deberá ser interpretada como una renuncia o desistimiento a exigir su cumplimiento en el futuro. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- DECLARACIÓN FINAL.-** Las partes declaran expresamente que aceptan que este es el documento definitivo que contiene el "Convenio Operacional de Explotación Unificada del Yacimiento Común Hollín del Campo Palo Azul", que se suscribe entre las partes. En consecuencia, prevalecerá sobre cualquier otro. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se adjunta a este Convenio Operacional los siguientes documentos habilitantes: **VEINTE Y UNO PUNTO UNO**. Copia certificada del nombramiento de Vicepresidente de PETROPRODUCCION. **VEINTE Y UNO PUNTO DOS**. Copia certificada de la Resolución del Consejo de Administración de PETROECUADOR autorizando la celebración de este Convenio Operacional. **VEINTE Y UNO PUNTO TRES**. Copia certificada del nombramiento otorgado por ECUADORTLC

S.A. a favor del representante legal. **VEINTE Y UNO PUNTO CUATRO**. Copia certificada del poder otorgado por CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S.A. a favor del representante legal. **VEINTE Y UNO PUNTO CINCO**. Copia certificada del nombramiento otorgado por PETROMANABI S.A. a favor del representante legal. **VEINTE Y UNO PUNTO SEIS**. Copias del Acuerdo Ministerial del Ministerio de Energía y Minas número trescientos setenta y nueve del cinco de agosto del dos mil dos en el que se aprueba el Convenio. **VEINTE Y UNO PUNTO SIETE**. Oficio número dos mil ciento cuarenta y siete guión PPR guión ACU guión dos mil dos de fecha dieciocho de abril del dos mil dos. **VEINTE Y UNO PUNTO OCHO**. Memorando de la Dirección Nacional de Hidrocarburos número setecientos setenta y cuatro guión DNH guión EE ciento ochenta y ocho de fecha seis de mayo del dos mil dos, que contiene el informe técnico-económico. **VEINTE Y UNO PUNTO NUEVE**. Memorando de la Dirección De Procuraduría Ministerial número ciento noventa y siete guión DPM guión AJ guión dos mil dos de fecha diez de mayo del dos mil dos. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: ANEXOS.-** Forman parte integrante de este Convenio Operacional como anexos los siguientes documentos: **Anexo UNO**. Organigrama del Comité de Gestión Compartida; **Anexo DOS**. Procedimientos Financiero-Contables; **Anexo TRES**. Manual de Funcionamiento del CGC; **Anexo CUATRO**. Delimitación del Campo Unificado; **Anexo CINCO**. Acuerdo Ministerial número cero setenta y seis de veinte de septiembre del dos mil, mediante el cual se estableció que el yacimiento "Hollín", ubicado en el Campo Palo Azul, es común al

15

BLOQUE DIECIOCHO y al área de PETROPRODUCCION; **Anexo SEIS**: Formatos de los Procedimientos Financieros Contables; **Anexo SIETE**: Tabla de Factores X1 y X2 para el Cálculo de la Participación de la Contratista. Ejemplos de cálculo de la Participación de la Contratista. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el señor Doctor Patricio Merizalde Bucheli, con matrícula profesional número mil setecientos trece del Colegio de Abogados de Pichincha". Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leida que les fue, por mí el Notario íntegramente esta escritura, a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

ING. KLEVER PELAEZ GARCIA
C.C. 130363136-8

SR. HUGO NESTOR GIAMPAOLI
PAS. No 14.349.559N

ING. JOSE BARAHONA ESPINEL
C.C. 170445710-8

ING. ITALO CEDEÑO CEDEÑO

C.C. 0901097501

16

Anexo 4

MAPA DE DELIMITACIÓN DEL ÁREA DEL CAMPO UNIFICADO PALO AZUL

6 AGO. 2002

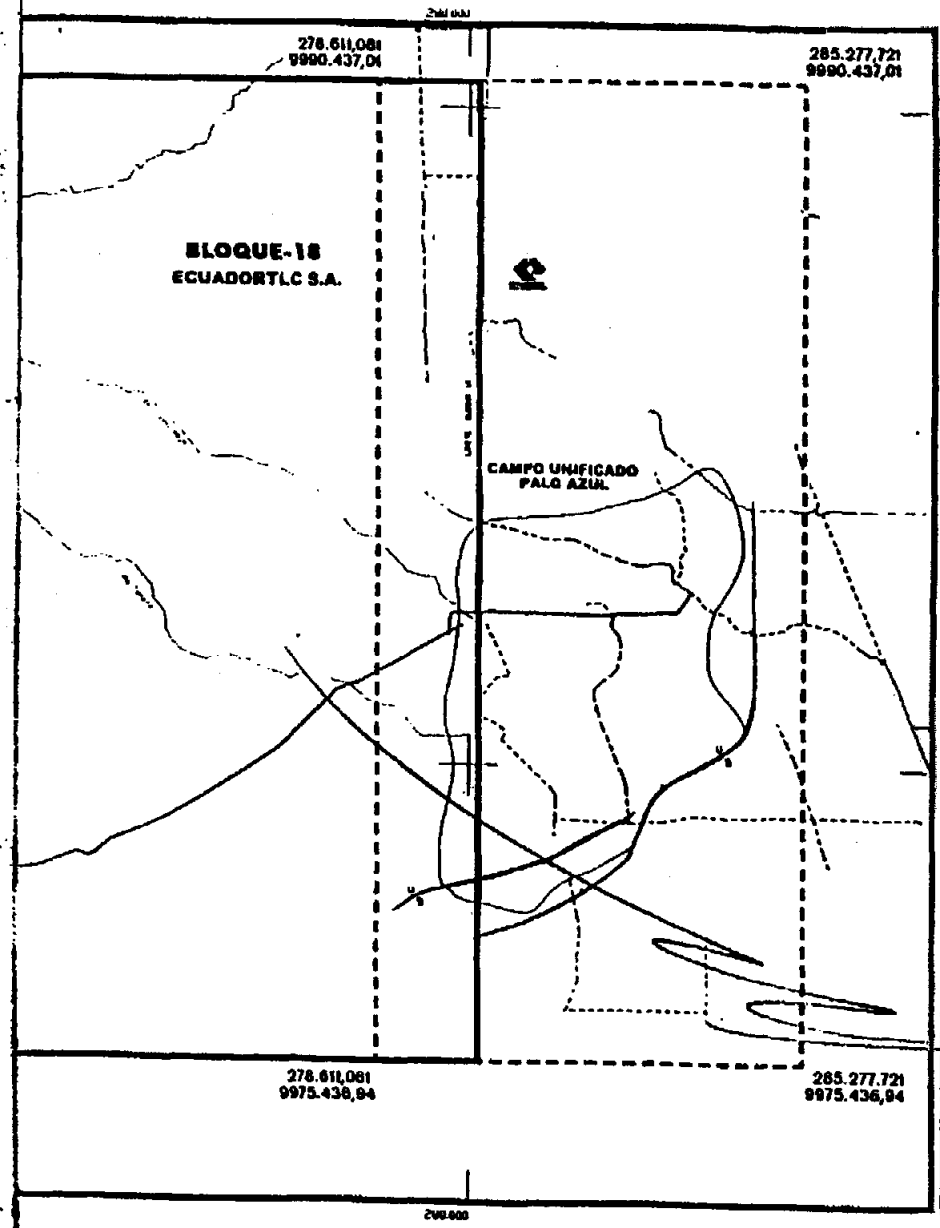

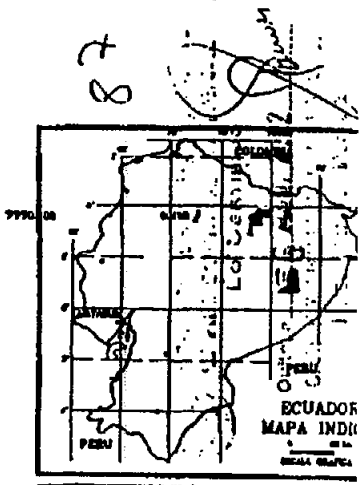

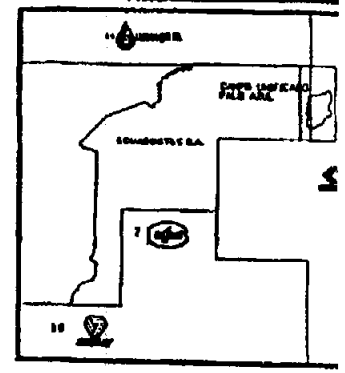

MAPA INDICE

ESCALA 1 : 75.000

ANEXO - 4

BLOQUE 18

DELIMITACION DEL AREA
DEL CAMPO UNIFICADO
PALO AZUL

ESCALA 1 : 75.000

88

Anexo 7

Tabla de Factores X1 y X2

Anexo 7

Tabla de Factores X1 y X2

Rango de Precios (uSs/Bbl)	X1	X2
Menor a 15.–	70.00	69.00
Mayor o igual a 15.– y menor a 16.–	66.00	65.00
Mayor o igual a 16.– y menor a 17.–	65.00	64.00
Mayor o igual a 17.– y menor a 18.–	62.00	61.00
Mayor o igual a 18.– y menor a 19.–	61.00	60.00
Mayor o igual a 19.– y menor a 20.–	60.00	59.00
Mayor o igual a 20.– y menor a 21.–	58.00	57.00
Mayor o igual a 21.– y menor a 22.–	56.00	55.00
Mayor o igual a 22.– y menor a 23.–	54.50	53.50
Mayor o igual a 23.– y menor a 24.–	53.00	52.00
Mayor o igual a 24.–	50.50	49.50

Nota:

La X1 se utilizará cuando las Reservas Probadas del Yacimiento Hollín sean iguales o menores a sesenta y cinco millones ochocientos mil (65,800,000,00) barriles de petróleo crudo.

La X2 se utilizará cuando las Reservas Probadas del Yacimiento Hollín, aprobadas por el CGC conforme a la cláusula 3.8 de este Convenio, sean mayores a sesenta y cinco millones ochocientos mil (65,800,000,00) barriles de petróleo crudo, y será aplicado a partir de la fecha del trimestre posterior a la fecha de oficialización por parte de la DNH, conforme lo previsto en la Cláusula 3.8.

108

Anexo 7 (continuación)

EJEMPLOS DE CÁLCULO

Ejemplo a): Este ejemplo indica como será el cálculo de las Participaciones desde el Inicio de las Operaciones de la Gestión Compartida y hasta tanto el CGC no apruebe modificaciones en más de las Reservas Probadas inicialmente proyectadas de Sesenta y Cinco Millones Ochocientos mil (65,800,000.00) barriles de petróleo crudo y estas sean oficializadas por la DNH conforme a lo establecido en las cláusulas 3.8 y 8.2 del Convenio.

q = Producción Fiscalizada del Trimestre = 1,798,048.000

Precio de Referencia del Trimestre (uSs/Bbl) = 22.534

El Precio de Referencia del Trimestre corresponde al Rango de Precios (uSs/Bbls): Mayor o Igual a 22.– y menor a 23,–, de la Tabla del Anexo 7, por lo tanto los valores que corresponde aplicar son:

Factor a aplicar: X = X1 = 54.500

Participación de la Contratista en Barriles Para el Trimestre es: $PC = \frac{X \times q}{100} =$ 979,936.160

Participación de PETROPRODUCCION en Barriles es: $PP = \frac{(100 - X) \times q}{100} =$ 818,111.840

109

Anexo 7 (continuación)

EJEMPLOS DE CÁLCULO

Ejemplo b): Este ejemplo indica como será el cálculo de las Participaciones cuando CGC apruebe modificaciones en más de las Reservas Probadas inicialmente proyectadas de Sesenta y Cinco Millones Ochocientos mil (65,800,000.00) barriles de petróleo crudo y estas nuevas Reservas Probadas sean oficializadas por la DNH conforme a lo establecido en las cláusulas 8.8 y 8.2 del Convenio.

Fecha de Oficialización por parte de la DNH de las nuevas Reservas Probadas mayores a sesenta y cinco millones (65,800,000,00) de barriles de petróleo crudo: 31 de Diciembre de 2008. **Para el ejemplo: Reservas Probadas setenta millones (70,000,000,00) de barriles de petróleo crudo.**

Fecha a partir de la cual se aplica el nuevo factor X: Primer trimestre del año siguiente: 1 de Enero de 2009.

q = Producción Fiscalizada del Trimestre = **1,798,048.000**

Precio de Referencia del Trimestre (u$s/Bbl) = **22.534**

El Precio de Referencia del Trimestre corresponde al Rango de Precios (u$s/Bbls): **Mayor o igual a 22.-- y menor a 23,--,** de la Tabla del **Anexo 7**, por lo tanto los valores que corresponde aplicar son:

Factor a aplicar: X = X2 = 53.500

Participación de la Contratista en Barriles Para el Trimestre es: $PC = \frac{X \times q}{100} =$ **961,955.680**

Participación de PETROPRODUCCION en Barriles es: $PP = \frac{(100 - X) \times q}{100} =$ **836,092.320**

LO CERTIFICO
Oficina: 6 AGO. 2007

110